



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### CIRCULAR NUM. 248.

Habiendo sido robados en un molino de D. Agustín Moreno, vecino de S. Roman, cuyo edificio está sito en despoblado y jurisdicción de Muro de Cameros, los efectos que á continuación se expresan, pervengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia remitan á disposición del Juzgado de primera instancia de Torrecilla á las personas en cuyo poder se encuentren. Logroño 24 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

##### *Efectos robados y sus señas.*

Primeramente una cerraja de la puerta de dicho Molino como de una cuarta de grande en cuadro.

El cello de la piedra como de tres cuartas de luz en redondo.

Seis cellos del Rodete como de una cuarta de grandor en redondo, algunos mas de tercia segun la gruesura del Rodete.

La palanca y pabija como de una tercia de largura bastante gruesa, recién compuesta.

Dos cellos del Saetn como de tres cuartas de luz, cuadrados.

Ocho tablas que cubrian la piedra en buen estado, de largura siete cuartas poco mas ó menos.

##### CIRCULAR NUM. 249.

Prevengo á los Alcaldes Guardias civiles y dependientes del ramo de vigilancia que procuren capturar á D. José Palacios y de ser habido lo remitan á disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital que ha dictado contra él

auto de prision en una causa que instruye por robo de 18 á 20 monedas de plata de á 19 reales cada una. Logroño 24 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

##### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.*

Ocurriendo dudas á muchos Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia sobre el modo de redactar con acierto el apéndice de los amillaramientos en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, como se previene en el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de Agosto último núm. 404 se inserta á continuación un modelo de dicho apéndice, para que con arreglo á él formen los Ayuntamientos las planillas ú hojas de amillaramiento de los contribuyentes que se encuentren en aquel caso.

Se recuerda á los Ayuntamientos la obligación que les impone el párrafo 3.º de la precitada Real orden, de espresar al final del resumen de los amillaramientos el número de propietarios, colonos y ganaderos con sus respectivas utilidades, lo cual se hará con la mayor facilidad, estampando el resumen de los padrones de riqueza en el lugar que se previene en dicha Real orden.

El estado de las fincas esentas temporal y perpetuamente que deben presentar los Ayuntamientos en esta Administración al mismo tiempo que los repartimientos individuales es igual al que se remitía hasta aquí con los padrones de riqueza, por cuya causa no se reproduce su insercion.

La Administración espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que pondrán el mayor esmero y cuidado en la acertada redaccion de estos documentos, para evitarle el disgusto de devolverlos, y ocasionar el gasto de correo Logroño 21 de Noviembre de 1853.—Miguel O-Doyle.

Número de fincas.	FINCAS RUSTICAS de su propiedad que cultiva por sí.	Productos integros. Rs. vn.	Bajas por gastos naturales. Rs. vn.	Liquido imponible. Rs. vn.	Participes en el producto líquido.	
					El propietario por las rentas que percibe. Rs. vn.	El colono por utilidades del cultivo. Rs. vn.
40.	Producto de las que cultivaba en el último amillaramiento. <b>ALTAS.</b>	4000	1300	2500		
1.	Por 6 celemines de tierra de regadío destinada á hortaliza de 1. <sup>a</sup> calidad, comprada á D. número	400	230	150		
1.	Por 1 fanega de tierra de secano destinada á cereales de 3. <sup>a</sup> calidad, heredada de D. núm.	64	42	22		
1.	Por 5 celemines de tierra de idem destinada á viña de 3. <sup>a</sup> calidad permutada con D. núm.	28	20	8		
1.	Por 6 celemines de tierra de id. destinada á olivar de unica calidad que llevaba en arriendo D. núm.	70	30	40		
44.	<b>BAJAS.</b>	4562	1842	2720		
1.	Por 2 fanegas 1 celemin de tierra de secano destinada á cereales de 1. <sup>a</sup> calidad vendida á D. núm.	490	92	98		
1.	Por 4 celemines de tierra de regadío destinada á cereales de 2. <sup>a</sup> calidad permutada con D. núm.	74	30	44		
2.		264	122	142		
42.	Total producto de las fincas rusticas que cultiva por sí. <i>Fincas rústicas de su propiedad que tiene dadas en renta.</i>	4298	1720	2578		
4.	Producto de las arrendadas en el último amillaramiento. <b>ALTAS.</b>	560	320	240	190	50
1.	Por 6 celemines de tierra de regadío destinada á hortaliza de 1. <sup>a</sup> calidad arrendada á D. núm.	400	230	150	90	60
5.	<b>BAJAS.</b>	960	570	390	280	110
1.	Por 6 celemines de tierra de secano destinada á oliva única calidad que llevaba en arriendo D. núm.	70	30	40	26	44
4.	Total producto de las fincas rústicas dadas en renta. <i>Fincas que lleu en arrendamiento.</i>	890	540	350	254	96
	Producto de las que llevaba en el último amillaramiento.			308	119	249

Número de fincas.	FINCAS RUSTICAS			Participes en el producto liquido.		
	de su propiedad que cultiva por sí.	Productos integros. Rs. vn.	Bajas por gastos naturales. Rs. vn.	Liquido imponible. Rs. vn.	El propietario por las rentas que percibe. Reales vellon.	El colono por utilidades del cultivo. Reales vellon.
<b>ALTAS.</b>						
	Por 6 celemines de tierra de regadio destinada á cereales de 2. <sup>a</sup> calidad propia de D. núm.			60	40	20
<b>BAJAS.</b>						
	Por 2 fanegas 4 celemines de tierra de secano destinada á cereales de 3. <sup>a</sup> calidad propia de D. núm.			438	189	269
	Total producto de las utilidades del cultivo...			34	20	44
<i>Fincas urbanas.</i>						
3.	Producto de las que tenia en el último amillaramiento.	156	39	417		
<b>ALTAS.</b>						
1.	Por una casa calle de comprada á D. núm.	124	31	93		
1.	Por otra en la calle de heredada de D. núm.	32	8	24		
4.	Por otra en la de permutada con D. núm.	56	14	42		
6.		368	92	276		
<b>BAJAS.</b>						
1.	Por una casa calle de vendida á D. núm.	40	10	30		
4.	Por otra en la de permutada con D. núm.	32	8	24		
2.		72	18	54		
4.	Total producto de las fincas urbanas.....	296	74	222		
<b>GANADERIA.</b>						
40.	Producto de las cabezas que tenia en el último amillaramiento.	380	220	160		
<b>ALTAS.</b>						
1.	Por un asno comprado á D.	90	60	30		
4.	Por una mula heredada de D.	240	160	80		
42.		710	440	270		
<b>BAJAS.</b>						
4.	Por un caballo vendido á D.	270	180	90		
20.	Por 20 ovejas permutadas con D.	240	160	80		
21.		510	340	170		
21.	Total producto de la riqueza pecuaria.....	200	100	100		
<b>RESUMEN.</b>						
46.	Riqueza (Como propietario que cultiva..... rústica. (Por rentas que percibe.....)	4298	1720	2578		
		890	540	254		
	Como colono por utilidades del cultivo.	5188	2260	2832		
4.	Riqueza urbana.	296	74	222		
	Idem pecuaria.	200	100	100		
	Total de este contribuyente.....	3004	2434	3109		

*El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros con fecha 15 del presente mes me dice lo que sigue.*

Convencido de que muchos licenciados del Ejército no solicitan su ingreso en el Cuerpo de mi mando por desconocer las ventajas que pueden resultarles de continuar sus servicios en el, y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en el existen con voluntarios de la enunciada procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico, he creído conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las rentas del Estado, dirigirme á su autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo, el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual tambien se especifican las ventajas y consideraciones que disfrutan debiendo para obtener su ingreso dirigir sus solicitudes á los Jefes de las Comandancias, ó á esta Inspeccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Mauricio Belestú.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Nota de las condiciones que han de reunir los aspirantes á Carabineros, espresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.

- 1.<sup>a</sup> Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo, y obligarse á contrer el renganche por cuatro años al menos.
- 2.<sup>a</sup> No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.<sup>a</sup> Ser solteros ó viudos sin hijos.

#### Ventajas.

Ademas del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por Reglamento está señalado; disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales Militares, obcion á los premios de constancia como en el Ejército, una parte de las aprehensiones que hiciesen en cumplimiento de su deber, y la esperanza fundada de tener entrada despues en el instituto civil de Aduaneros, cuyo reemplazo debe hacerse unicamente por Carabineros en activo servicio.

*Lo que se publica en el presente Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes hagan saber el contenido de la orden y nota insertas por los medios de publicidad convenientes para que lleguen á noticia de los licenciados del Ejército á quienes pueda interesar. Logroño 22 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.*

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Sección 1.<sup>a</sup>—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica de aplicacion á la Farmacia y materia Farmaceutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado: para ser admitido á dicha oposicion se necesita. 1.<sup>o</sup> Ser Español. 2.<sup>o</sup> La edad de 24 años cumplidos. 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreprehensible. 4.<sup>o</sup> Ser Doctor en la facultad de Farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombra y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.<sup>o</sup> de la sección 3.<sup>a</sup> del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Se-

tiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea su fecha anterior. Tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 12 de Noviembre de 1853.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.

D. Fernando Lopez y Roda Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano se ha promovido concurso por Juan Manuel Vega, presbitero capellan, para la adjudicacion en clase de libres de la mitad de los bienes que constituyen la capellania laical que en esta Ciudad fundó el Licenciado Andres Gil de la Torre y que se halla vacante por fallecimiento de D. Buena-ventura Ruiz, su último poseedor. En su virtud he acordado citar y emplazar á los que creyeren tener derecho á este concurso para que concurran á deducirlo en él por sí ó por medio de apoderado en forma en el término de treinta dias que señalo, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín, bajo apercibimiento ordinario.

Dado en Arnedo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. Sria. Manuel Eguizabal.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villanueva de Cameros dotada en 1100 rs. se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha Villa en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Logroño 11 de Noviembre de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Alava.

Debiendo proveerse á oposicion la plaza de maestro de instruccion primaria elemental de la villa de Laguardia, la Comision con arreglo á lo prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1850, ha señalado para dar principio á los ejercicios el dia 19 del mes de Diciembre próximo á las diez horas de su mañana, en el Instituto provincial de esta Capital. Los que aspiren á tomar parte en ellos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Comision con la antelacion y acompañando los documentos de que habla el art. 24 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Esta escuela está dotada con 3000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos del comun, 600 reales á que ascenderá la mitad de la retribucion de los niños en razon á que la otra mitad la percibe el Ayudante de la misma escuela, y 30 ducados para la renta de casa habitacion del profesor. Vitoria 15 de Noviembre de 1853.—El Presidente.—Benito María de Vivanco.—Ricardo de Medina, Secretario interino.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.